

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE
LA REPÚBLICA

LEY Nº 31947

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA
CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROZABLE
ENTRE LOS DISTRITOS DE VILLA KINTIARINA Y EL
CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, QUE UNE
LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO Y CUSCO
EN EL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y
MANTARO (VRAEM)

Artículo único. Declaración de necesidad pública

Se declara de necesidad pública la construcción del puente carrozable entre el distrito de Villa Kintiarina en el departamento de Cusco y el centro poblado de San Antonio en el departamento de Ayacucho, para una mejor integración de las poblaciones del sur del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2239747-1

LEY Nº 31948

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN
DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS
DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CUSCO,
PUNO Y TUMBES

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los siguientes bienes inmuebles:

- a) Iglesia de San Antonio Abad de San Antón, ubicada en el distrito de San Antón de la provincia de Azángaro del departamento de Puno.
- b) Templo Colonial de Chaccaro, ubicado en el distrito de Tambobamba de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac.
- c) Antiguo Cabildo de Tumbes, ubicado en el distrito de Tumbes de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes.
- d) Casa Hacienda Angostura, ubicada en el distrito de Saylla de la provincia de Cusco del departamento de Cusco.

DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, los gobiernos locales y gobiernos regionales de los departamentos de Apurímac, Cusco, Puno y Tumbes, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2239747-2

LEY Nº 31949

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente: